

Arriendo del Caserío Sasai.
 tener perteneciente al D. Max.
 quer de Puerto Gollano por un ad.
 ministrador D. Jose Elias de Lezanda
 para seis años a favor de Pedro
 Antonio de Sasaiam

Mayo 28 de 1825

En la ciudad de San Sebastian a veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos
 veintey cinco, ante mi el Escribano publico de su Magestad, nu-
 meral de ella y testigos infrascriptos D. Jose Elias de Lezanda
 Administrador de los bienes que en esta ciudad y su jurisdiccion
 posee el señor D. D. Defonso Maria de Castillon Marques de Puerto
 Gollano Dijo: que el arrendamiento del Caserio de Sagasti eden
 otorgado a Pedro Antonio de Sasaiam venia a la misma
 espira el once de Noviembre de este año y ha convenido con
 el en concedente nuevo arriendo por tiempo de seis años q. deberan
 contarse desde dicho dia once de Noviembre del año presente
 y concluiran en igual dia y mes de mil ochocientos treinta y uno
 bajo las condiciones siguientes

- 1.ª Que siendo en su fuerza la recoleccion de la manzana y elaboracion
 de la sidra hade repararse a medias con el amo toda la q. resultare
- 2.ª Que la parte de sidra correspondiente al mismo hade en cubar
 a una con la perteneciente al amo, y no hade poder vender o sea
 fina ni en manzana su parte
- 3.ª Que todo el maiz y trigo que cogiere poniendo el mismo la siembra
 y el fiemo necesario sera para el, y pagara anualmente por
 Navidades al amo o su Administrador quarenta pesos de a quinze
 reales vellon por la parte que podia tocarle en dho. granos

4ª... Que enseñar el reconocimiento del dominio y alquiler de la casa hade poner en la del Administrador un par de cepones por Navidad de cada año y otro por cepones por coque con huesos, leche y alguna Verdura segun costumbre inmemorial de este pais

5ª... Que por las cargas de sidra correspondientes a su mitad que metra en las cubas del año, debera pagar el alquiler que acostumbrar pagar todos los demas en esta ciudad y su Jurisdiccion

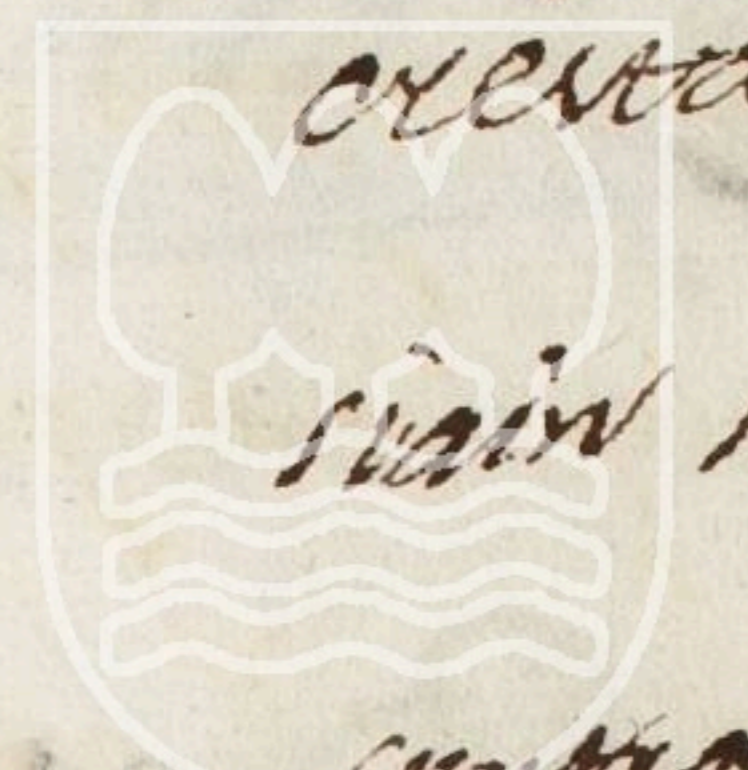
6ª... Que cuidara todas las tierras especialmente las marzanas con esmero, arreglandose en un todo alas condiciones del ultimo arriendo y abonando confiemo lo mismo que las tierras blancas.

7ª... Que hade plantar cuando y donde señalare el otorgante los manzanos que se le entreguen del vivero, en cuya conservacion y cultivo se hade emplear con los demas colonos de Sanatequi y Itocharana y en los mismos terminos que ellos

8ª... Que el otorgante promete y se obliga con todos los bienes habidos y por haber ^{del} dho S. Marques a no despojarse de este arrendamiento durante los referidos seis años siempre que pague puntual y anualmente la renta estipulada y cumplida con las demas condiciones y circunstancias de los precedentes Capitulos

9ª... El expresado Pedro Antonio de Sasiain enterado de todas ellas a su satisfacion dijo, que las aceptava y se obliga con todos sus bienes presentes y futuros a su puntual cumplimiento debiendo entregar la primera renta por el grano por Navidades del año de mil ochocientos veinte y seis, y ano de Santhaxaria y tierras durante los referidos seis años

pena de pagar el valor de renta y subrogar todo por su juicio al propietario con costas, gastos y demas que haya lugar, y para mayor seguridad dio por testador a don fernando de cheverria vecino en su jurisdiccion de esta ciudad, quien hallandose presente y enterado de esta Escritura se constituyo por tal mancomunado con dicho sacristan haciendo como dho sacristan de caso ageno propia suya, sin que contra este principal ni sus bienes se haga escusion en ellos, ni haya necesidad de practicar diligencia alguna con el aunque de derecho se requiera por que renuncia todo beneficio de la ley a cuya consecuencia se obligo tambien con todos sus bienes habidos y por haber a dar cumplir y executar como si fuese obligado principal con el tenor de los precedentes capitulos q se dan aqui por expresos y repetidos como si literalmente estuviesen estampados sin faltar en cosa alguna pena tambien de incurrir en las establecidas por leyes y subrogar todo por su juicio, costas, gastos y demas que haya lugar. Nos tres otorgamos cada uno por lo que le toca comprende y representa en esta Carta, la recibieron por sentencia definitiva consentida, no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada, para que se les cumpla ya premis por el rigor de la ley y via mas breve y escusativa dispuesta por derecho a su cumplimiento, dieron poder amplio a todas las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquiera partes que sean con sumision a ellas, renunciando todas las leyes fueros y privilegios de su favor en uno con la general en forma. Y asi lo otorgaron y firmaron los que sabian, y por el que dho no sabia firmo uno de los testigos que



Gipuzteko Foruakoen Artxibo Historikoa